



CONVENIO ENTRE LA E.E.T. Nro. 2 y LA UNQ

Entre la escuela de Educación Técnica Nro. 2, Paula Albarracín de Sarmiento en adelante "E.E.T. N° 2", representada en este acto por el Presidente de la Cooperadora, Sr. Daniel Cruz con domicilio legal en la calle Espora 101 de la localidad de Bernal, por una parte, y la Universidad Nacional de Quilmes, en adelante "la Universidad" representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Daniel Gomez, con domicilio legal en Roque Saéñz Peña 180 de la localidad de Bernal, acuerdan celebrar el presente Convenio:

CLÁUSULA 1°: La E.E.T. N° 2 cede en carácter de préstamo a la Universidad, las instalaciones consistentes en 9 (nueve) aulas, 2 (dos) servicios sanitarios generales y 1 (un) servicio sanitario para profesores, todos ubicados en la planta alta, en el horario de 18.00 a 23.00 horas de lunes a viernes y de 8.00 a 18.00 horas los días sábados, desde el 20 de febrero al 30 de junio del año 2006.

CLÁUSULA 2°: Los servicios y elementos serán aportados por personal de la Universidad. La Universidad también se hace responsable de roturas, faltantes, etc. en los días y horarios que utilice las instalaciones mencionadas en la Cláusula N° 1.

CLÁUSULA 3°: Los servicios de Portería serán aportados por la E.E.T. N° 2 a cambio de la cual la Universidad aportará a la Cooperadora de la misma la suma de \$ 1.350.- (pesos un mil trescientos cincuenta) mensuales durante el período de utilización establecido en la CLÁUSULA 1° del presente Convenio (mes de febrero proporcional correspondiente). Dicha suma será abonada dentro los primeros 10 (diez) días de cada mes posterior a la utilización de las instalaciones.



CLAUSULA 4°: Las actividades educativas de la Universidad que se desarrollen en las instalaciones de la E.E.T. N° 2 estarán bajo el régimen de disciplina establecido por Resolución (C.S.) N° 153/95 de la Universidad.

CLAUSULA 5°: La Universidad se compromete a mantener la prohibición de no fumar dentro de las aulas mencionadas en la CLÁUSULA 1°.

CLÁUSULA 6°: Las partes constituyen domicilio legal en las direcciones mencionadas en el comienzo del presente Convenio.

CLAUSULA 7°: Para el caso de controversias las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera responder.

CLÁUSULA 8° En prueba de conformidad firman las partes dos ejemplares del mismo texto y a un solo efecto en la Ciudad de Bernal, Provincia de Buenos Aires a los 14 días del mes de febrero de 2006.